

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-ene.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO

Secretaria

Auto Int. N°: 042
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Lina Patricia Marulanda Bueno
Demandado: Sandra Patricia Arias Bolaños
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00608-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la señora **LINA PATRICIA MARULANDA BUENO**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **SANDRA PATRICIA ARIAS BOLAÑOS**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Deberá la memorialista aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **LINA PATRICIA MARULANDA BUENO**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **SANDRA PATRICIA ARIAS BOLAÑOS**, por la razón anteriormente indicada.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 29.808.104 y T.P. N° 243.164 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aa62b2251f077b1e205f9127514edd98efd90769e785140ac8353bd4731838**

Documento generado en 17/01/2023 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>